



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-477**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de Reconsideración de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **COMEDOR CAFETERIA YOQUELVIS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_, con domicilio social ubicado en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, representada por el Sr. **Elvis José Jorge**, con relación a recurso en Reconsideración de adjudicación de la Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-477

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0087-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-477

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.1662-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente empresa **COMEDOR CAFETERIA YOQUELVIS, SRL.**, vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y dicha apertura se llevara a cabo en fecha 13-7-2022 transmitida por las redes sociales del (INABIE).

POR CUANTO: A que, en fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso del oferente /recurrente **COMEDOR CAFETERIA YOQUELVIS, SRL.**, solicitando la





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-477**

impugnación del proceso de licitación pública INABIE-CCC-LPN-2022-0035, indicando su inconformidad por no haber sido adjudicado.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“Luego de haber sido habilitada nuestra empresa para apertura de sobre B y haber cumplido satisfactoriamente, nos pusieron en lugares ocupados. Hemos participado en diferentes procesos de licitación con un intachable historial de trabajo apegado a las mejores prácticas y hasta la fecha no hemos sido notificados sobre el resultado de nuestra evaluación, ya que por terceros fue que nos enteramos que habíamos sido habilitados para lugares ocupados siendo esto injusto, pues nosotros cumplimos con todos los requerimientos de acuerdo a nuestra capacidad instalada y con lo establecido en el pliego de condiciones sobre el criterio de cercanía debimos ser haber sido adjudicados, al habernos dejado sin adjudicación se estaría violando el criterio de cercanía. Nuestra empresa es miembro del sector Mipymes, es fuente de empleo lo cual se estaría quitando la oportunidad de continuar con su desenvolvimiento económico, por lo que pedimos sea acogida en cuanto a la forma el presente recurso, nos sea notificado el resultado de nuestra empresa en la oferta económica, que sea suspendido el proceso de adjudicación de la licitación pública nacional del municipio santo domingo este, y que se proceda a adjudicar a nuestra empresa conforme a su capacidad instalada y tomando en cuenta el criterio de cercanía a los centros”.*

**RESULTA:** A Que, en el caso que nos ocupa, el oferente/recurrente interpone su recurso, solicitando la reconsideración para su adjudicación en el proceso de licitación donde presentó sus ofertas, y en el mismo expone que ha sido habilitado de acuerdo a su puntaje y su capacidad





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-477**

instalada, por lo que debe ser reconsiderada la decisión de no adjudicarlo bajo los argumentos antes esgrimidos.

**RESULTA:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.1662-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente **COMEDOR CAFETERIA YOQUELVIS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC.Núm.

vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura del (sobre B), por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.

**RESULTA:** A que, conforme al Acta 0216-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que revisa y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035, del cual hemos constatado que el oferente/recurrente presenta cumplimiento, y es habilitado para apertura del (sobre B) conforme a su puntaje, para la continuación del proceso correspondiente.

**RESULTA:** A que, conforme al Acta 0298-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y discute el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (sobre B) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035, constatamos que el oferente/recurrente presentó cumplimiento en las condiciones establecidas del pliego de condiciones en los lotes ofertados, en la que se establece el puntaje por lotes. Así mismo en dicha acta, se reconoce el reporte de lugares ocupados, por lo que se ubica a cada oferente en el lugar ocupado de acuerdo a la puntuación obtenida, resultando que la del





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-477

oferente recurrente es menor frente a otros oferentes, siendo dicho puntaje obtenido, ajustado fielmente al informe pericial elaborado.

RESULTA: A que, conforme al Acta supra indicada, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), en su segunda resolución se adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas y económicas requeridas, y que obtuvieron el mayor puntaje en el proceso de licitación indicado, de donde se comprueba que el oferente/recurrente aunque presenta cumplimiento en su oferta económica, fue superado en cuanto al puntaje obtenido por otros oferentes, los cuales resultaron adjudicados.

RESULTA: Que en tal sentido, el puntaje de dicho oferente puede ser constatado en la página 24 de dicha acta, y en la página 87 y siguiente de la tercera resolución, se indica el lugar ocupado en cada lote, siendo inferior a otros oferentes.

PUNTAJE GENERAL DEL RECURRENTE

LOTE	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE FINAL
65	31	29	60
66	31	29	60
73	30	29	59
82	35	29	64
87	31	29	60

RESULTA: A que, dicha puntuación y el lugar ocupado respecto a otros oferentes puede ser constatada en el acta supra indicada, y del cual elaboramos un cuadro que permite la visualización para que el mismo sea verificado y comprobado por el oferente/recurrente.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-477

LUGARES OCUPADOS

LOTE	PUNTUACION	LUGAR OCUPADO
65	60	17
66	60	19
73	59	18
82	64	16
87	60	10

RESULTA: A que, de acuerdo a lo establecido por el oferente/recurrente, tenemos a bien destacar, que las adjudicaciones se establecerán de acuerdo a lo plasmado en el pliego de condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035, y donde se verifica en la página 57, punto 4.1 respecto al criterio de adjudicación: “*El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica*”, Por lo que la solicitud de adjudicación del oferente resulta improcedente, debido a que se estaría en una franca violación a los principios establecidos en el Art. 3 de la ley 340-06.

RESULTA: A que, según lo establecido en el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- El Principio de Razonabilidad: “*Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-477**

*protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*”

- El Principio de eficiencia establece. “*Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.*”

**RESULTA:** A Que, Art. 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: “*Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso*”.

**RESULTA:** A que, el Art.103 del Decreto 543-12, establece: “*La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia*”, por lo que las adjudicaciones del proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0035, han sido de acuerdo a las normas establecidas en el proceso.

**RESULTA:** A que, este comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-477**

de la institución, al tomar la decisión de descalificación del oferente/recurrente producto de la evaluación de su oferta económica para la (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente debe ser rechazado por improcedente y carente de base legal.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1662-2022, de fecha ocho (8) de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: El Acta 0298-2022, del cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y discute el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (sobre B) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa **COMEDOR CAFETERIA YOQUELVIS, SRL, SRL**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República,





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-477

contentiva en recurso en reconsideración a adjudicación por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **COMEDOR CAFETERIA YOQUELVIS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por el Sr. **Elvis José Jorge SRL.**, con motivo a su no adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente Recurso interpuesto por la empresa **COMEDOR CAFETERIA YOQUELVIS, SRL.**, representada por el Sr. **Elvis José Jorge** por improcedente y carente de justificación legal, y en consecuencia confirma en todas sus partes la decisión en adjudicación contenida en el acta 0298-2022 del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), por las razones y motivos antes expuestos.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-477**

**TERCERO: ORDENA**, la notificación de la presente Resolución a la empresa **COMEDOR CAFETERIA YOQUELVIS, SRL.**, representada por el Sr. **Elvis José Jorge**.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

